



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

Resolución SMV Nº 004-2011-EF/94.01.1

Lima, 11 de noviembre de 2011

VISTOS:

El Expediente N° 2007026474 y el Informe Conjunto N° 687-2011-EF/94.06.3/94.04.1, presentado por la Dirección de Emisores y la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores promover el mercado de valores así como la adecuada protección al inversionista, lo que implica crear las facilidades necesarias para el desarrollo de mayores alternativas de financiamiento con adecuados estándares de revelación de información;

Que, mediante Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, publicada el 28 de julio de 2011, en adelante Ley de Fortalecimiento, se sustituyó la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, por la de Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, y modificó el Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la entonces Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores –CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; hoy Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el artículo 5, literal b), de la Ley Orgánica señalada en el párrafo precedente establece que constituye una atribución del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la Superintendencia;

Que, de acuerdo con el nuevo marco normativo es el Directorio el que resulta competente para aprobar las normas que determinen la documentación e información a presentarse, según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, para el cumplimiento de los trámites de inscripción de valores o, en su caso, de registro del prospecto informativo, así como también, para establecer, en el manual al que se refiere el artículo 7 de dicha norma, los casos en que el plazo del trámite podrá ser mayor o en los que el trámite será de aprobación automática o de evaluación previa con silencio administrativo positivo;

Que, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios establece que se incluirán en el manual, entre otros, las interpretaciones del Directorio, los requisitos y criterios para la aplicación de las



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

normas que se establezca en dicho Reglamento. Así, mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11, se aprobó el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios;

Que, mediante la Resolución CONASEV N° 079-2008-EF/94.01.1 se aprobó el Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a inversionistas acreditados, estableciéndose en el artículo 1° de dicho reglamento que la norma regula las ofertas públicas que se dirijan a inversionistas acreditados así como aquellas que se dirijan a un segmento de acreditados, conformado sólo por inversionistas institucionales;

Que, la Resolución CONASEV N° 079-2008-EF/94.01.1 antes mencionada, modificó adicionalmente la Séptima Disposición Final del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 incorporando a los *Qualified Institutional Buyer* a los que se refiere la Regla 144A de la Comisión Nacional de Valores de los Estados Unidos de América ("*U.S. Securities and Exchange Commission*" – SEC) como inversionistas institucionales;

Que, con fecha 28 de junio del 2008 se expidió el Decreto Legislativo N° 1061, el mismo que modificó la Ley del Mercado de Valores incorporando en el artículo 87 una disposición que exonera de la participación del representante de los obligacionistas en toda oferta pública de bonos, incluidos los de arrendamiento financiero, que se encuentre dirigida a inversionistas institucionales, categoría de inversionistas que están comprendidos como una parte del universo de los Inversionistas Acreditados;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 33 y la Séptima Disposición Final del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios resulta posible la existencia de una oferta de carácter internacional que sea lanzada bajo la Regla 144A de la Comisión Nacional de Valores de los Estados Unidos de América y que, a su vez, tenga un tramo de colocación de los valores dentro del territorio nacional, dirigiendo la oferta exclusivamente a inversionistas institucionales peruanos;

Que, con el propósito de hacer posible el desarrollo de las ofertas públicas primarias de valores mencionadas precedentemente, resulta necesario incorporar en la sección correspondiente del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, los requisitos exigibles a ofertas públicas primarias de valores realizadas en el mercado local como ofertas así como de aquellas ofertas con tramos de colocación en el mercado peruano y en el mercado extranjero que se efectúen al amparo de la Regla 144A de la *U.S. Securities and Exchange Commission* – SEC ; y

Que, de otro lado, con relación a las ofertas públicas primarias, la Segunda Disposición Final del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios establece que en el caso de valores típicos, puede establecerse formatos y modelos de los documentos e información que corresponda presentar de acuerdo con lo dispuesto en dicho Reglamento, con el fin de facilitar su cumplimiento;

Que, en ese objetivo con la finalidad de promover una mayor oferta pública de instrumentos de corto y largo plazo, mediante Resolución

CONASEV N° 083-2010-EF/94.01.1 y Resolución CONASEV N° 060-2011-EF/94.01.1 se modificaron los artículos 13 y 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios permitiéndose la aprobación automática de trámites anticipados de valores representativos de derechos de crédito cuyo plazo de vencimiento sea no mayor a un año; y, de siete días, con silencio administrativo positivo, en caso se oferten bonos corporativos; así como la aprobación automática de la inscripción del valor y/o registro del prospecto para el caso de los valores representativos de derechos de crédito cuyo plazo de vencimiento sea no mayor a un año a inscribirse en el marco de un trámite general;

Que, si bien el plazo para la inscripción de los valores y el registro de los prospectos complementarios correspondientes a cada una de las emisiones a ser realizadas en el marco del programa de emisión es de 5 días útiles en el caso de instrumentos de corto plazo considerados como valores típicos de entidades no calificadas, es legalmente posible determinar un plazo de inscripción menor o incluso automático para este supuesto en caso de realizarse el trámite bajo el sistema *e-prospectus*;

Que, mediante Resolución Gerencia General N° 025-2010-EF/94.01.2, se aprobaron e incorporaron en el numeral II del literal D de la Sección Tercera del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, los formatos de acto de emisión electrónico, acto marco de emisión electrónico y su correspondiente acto complementario electrónico de instrumentos de corto plazo, que son utilizados a través del Sistema MVNet de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, y a los que se refiere el artículo 4, inciso b), numeral 2 de la Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10;

Que, de igual forma, mediante la mencionada Resolución Gerencia General se aprobó e incorporó como numeral III del literal D de la Sección Tercera del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, los formatos de prospectos informativos electrónicos, prospecto marco electrónico y su correspondiente prospecto complementario electrónico, de instrumentos de corto plazo, que serían utilizados a través del Sistema MVNet de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios;

Que, con el objeto de promover el mercado, así como lograr una mayor reducción de costos para los participantes del mismo, se ha previsto actualizar los formatos electrónicos mencionados en los considerandos precedentes, aprobados mediante Resolución Gerencia General N° 025-2010-EF/94.01.2, con el objeto de que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 4, inciso b), numeral 2, de la Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, puedan ser empleados también por cualquier entidad que opte por emitir instrumentos de corto plazo, en un trámite regular, no requiriendo, en ese caso, de la elevación a escritura pública prevista en el artículo 308 de la Ley General de Sociedades;

Que, corresponde, asimismo, aprobar e incorporar el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, los formatos de contrato marco de emisión electrónico y su correspondiente contrato complementario electrónico, así como los formatos de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

prospecto marco y los correspondientes complementos del prospecto marco para la emisión de bonos corporativos, que serán utilizados a través del Sistema MVNet de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios;

Que, de otro lado, resulta necesario precisar las sociedades que de acuerdo a las funciones que desarrollan en el mercado se encuentran habilitadas para, al amparo de lo dispuesto en el artículo 87, segundo párrafo, de la Ley del Mercado de Valores, modificado por la Ley N° 29720, asumir el rol de representante de los obligacionistas; sin perjuicio de las demás personas naturales o jurídicas que en el marco de la citada Ley cumplan los requisitos que la Superintendencia establezca mediante norma de carácter general, y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10, así como a lo dispuesto por el artículo 1, inciso a. del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, y a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores, reunido en su sesión de fecha 8 de noviembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Las empresas bancarias, financieras, sociedades agentes de bolsa y las empresas de servicios fiduciarios autorizadas de conformidad con la legislación vigente, podrán ser designadas como representantes de los obligacionistas.

Artículo 2º.- Incorporar como numeral 4 del inciso b) del numeral 1) del literal A del acápite II.1 del numeral II de la Sección Segunda del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11, el siguiente texto:

“4. Inscripción de Valores y/o Programas mediante Prospectos Electrónicos:

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, en caso de trámites anticipados a través de los cuales se oferten exclusivamente valores que tengan la condición de valores típicos, solicitadas por emisores con al menos un valor inscrito en el Registro por un período no menor de doce (12) meses, que se encuentren al día en sus obligaciones de remisión de información a la Superintendencia del Mercado de Valores y siempre que hagan uso para dicha inscripción de los prospectos informativos y actos o contratos de emisión electrónicos elaborados por la Superintendencia del Mercado de Valores a los que se accederá a través del Sistema MVNet, será automática en caso se oferten exclusivamente valores representativos de derechos de crédito cuyo plazo de vencimiento sea no mayor a un año, y de siete (7) días, con silencio administrativo positivo, en caso se oferten bonos corporativos.

Los formatos de acto marco de emisión y su complemento, de prospecto marco y sus complementos, y de contrato de colocación, para el caso de instrumentos de corto plazo, a utilizar para la aprobación automática del trámite anticipado y la inscripción de valores, son los señalados en los acápites II.B, III.B y IV.B del literal D de la Sección Tercera, respectivamente.

Asimismo, los formatos de contratos marcos de emisión y sus complementos, de prospectos marcos y sus complementos, para el caso de bonos corporativos, a utilizar para la aprobación del trámite anticipado y la inscripción automática de valores, una vez aprobado dicho trámite anticipado, son los señalados en los acápite V.B y VI.B del literal D de la Sección Tercera, respectivamente.”

Artículo 3º.- Aprobar e incorporar como numeral II del literal D de la Sección Tercera del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, los formatos de acto de emisión electrónicos, de acto marco de emisión electrónico y su correspondiente acto complementario electrónico, a ser usados en virtud al trámite anticipado y trámite general, para la emisión de instrumentos de corto plazo, que serán utilizados a través de MVNet de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, y a los que se refiere el artículo 4, inciso b), numeral 2 de la Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

El uso de los referidos formatos exime de la obligación de elevar a escritura pública los correspondientes actos de emisión, incluso para aquellos supuestos en los que estos sean usados en un trámite regular por cualquier emisor. Los referidos formatos forman parte de la presente resolución como Anexo 1.

Artículo 4º.- Aprobar e incorporar como numeral III del literal D de la Sección Tercera del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, los formatos de prospectos informativos electrónicos, prospecto marco electrónico y su correspondiente prospecto complementario electrónico, para la emisión de instrumentos de corto plazo, que serán utilizados a través del Sistema MVNet de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Los referidos formatos forman parte de la presente resolución como Anexo 2.

Artículo 5º.- Aprobar e incorporar como numeral V del literal D de la Sección Tercera del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, los formatos de contrato marco de emisión electrónico y sus correspondientes contratos complementarios de emisión electrónicos de bonos corporativos, que serán utilizados a través de MVNet de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Los referidos formatos forman parte de la presente resolución como Anexo 3.

Artículo 6º.- Aprobar e incorporar como numeral VI del literal D de la Sección Tercera del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, los formatos de prospecto marco y prospectos complementarios electrónicos de bonos corporativos, que serán utilizados a través del MVNet de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Los referidos formatos forman parte de la presente resolución como Anexo 4.

Artículo 7º.- Incorporar como numeral IV de la Sección Segunda del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios lo siguiente:

“IV. TRÁMITE PARA LA INSCRIPCIÓN DE VALORES Y/O REGISTRO DE PROSPECTOS EN OFERTAS PÚBLICAS PRIMARIAS DIRIGIDAS EXCLUSIVAMENTE A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES

IV.1.- CONSIDERACIONES GENERALES:

- 1. La inscripción de valores y/o registro de prospectos de oferta pública primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Institucionales, podrá efectuarse bajo las modalidades de Trámite General o Trámite Anticipado, señaladas en los numerales I y II anteriores. El solicitante de la inscripción y/o registro, deberá presentar la información de acuerdo con la naturaleza del trámite.*
- 2. El registro de Programas y aprobación de Trámites Anticipados se podrá acordar por junta general de accionistas, directorio o cualquier otro órgano del emisor facultado para ello.*
- 3. No es factible la inscripción de Programas que consideren la emisión de valores a ser colocados a inversionistas diferentes de los Inversionistas Institucionales.*
- 4. En emisiones u operaciones complejas, se podrán formular consultas respecto a los documentos que se deban presentar y que no se encuentren dentro de la relación señalada en las secciones siguientes. El plazo de atención a estas consultas no podrá superar los 10 días útiles.*
- 5. Las solicitudes de excepción a la divulgación de documentación o información deberán ser presentadas a la Superintendencia del Mercado de Valores por el emisor de modo previo a la solicitud de inscripción o registro siguiendo el procedimiento correspondiente establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores.*
- 6. Puede solicitarse la dispensa de la presentación de cierta información al ser esta imposible de obtener por no estar al alcance de la persona obligada sin que, de acuerdo a las circunstancias, tenga que incurrir en costos no razonables en relación a su relevancia. Puede también solicitarse que se mantenga en reserva la información cuando ésta sea contraria al interés público o se trate de la información a que se refiere el artículo 34 de la Ley. La solicitud correspondiente deberá ser formulada por el emisor de modo previo a la solicitud de inscripción o registro.*
- 7. En caso de emisores extranjeros, en lo que corresponda, será de aplicación lo dispuesto en el numeral 3. del inciso b.1) del numeral 1) del literal C. del numeral I de la Sección Segunda anterior.*

IV.2.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y/O REGISTRO:

A. EMISORES CON VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO

- 1. Los Emisores con valores previamente inscritos en el Registro podrán inscribir nuevos valores o programas de emisión con el objeto de efectuar una oferta pública primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Institucionales.*
- 2. En caso de emisores con valores inscritos en el Registro, la utilización del presente esquema de inscripción o registro solo será disponible para aquellos que se encuentren al día en todas sus obligaciones de revelación de información.*

Para la inscripción de los valores se deberá presentar de manera completa la documentación e información que se detalla a continuación:

a) Disposiciones Generales: En caso de oferta primaria dirigida exclusivamente a inversionistas institucionales que se realice sólo en el territorio nacional:

1. *Comunicación del emisor, o de su representante autorizado, solicitando la inscripción de los valores o el registro del prospecto correspondiente. Se deberán señalar las características relevantes de los valores así como indicar expresamente que la oferta de los valores está destinada para ser adquirida exclusivamente por Inversionistas Institucionales.*

Adicionalmente, se deberá presentar la relación detallada y completa de los documentos remitidos que se indican en los numerales siguientes, a efectos de la inscripción o registro; y, en su caso, la documentación que no se remite por haberse presentado anteriormente y que la misma mantiene su plena validez y vigencia;

2. *Copia del acta o instrumento que recoge la decisión o acuerdo del órgano correspondiente del emisor de llevar a cabo la emisión y oferta de valores y donde se fijan sus características. Se presentará, asimismo, copia de los documentos donde consten todos los acuerdos o actos que lo complementen;*
3. *Prospecto informativo elaborado de acuerdo con los formatos adjuntos (Formato OPII-TG1, Formato OPII-TAM1 o Formato OPII-TAC1), según corresponda;*
4. *Copia del Contrato o acto de emisión según corresponda.*
5. *De existir un representante de obligacionistas, la declaración jurada de no vinculación entre el emisor y el representante de obligacionista, suscrito por ambos, o presentado de manera independiente.*
6. *Copia del modelo del acta, instrumento o declaración jurada del emisor donde se deje constancia de que los valores serán representados únicamente mediante anotaciones en cuenta;*
7. *Contrato de colocación si lo hubiera,*
8. *Copia de la comunicación remitida por una (1) clasificadora informando de la clasificación de riesgo otorgada al valor, acompañando la fundamentación correspondiente.*
9. *Carta de consentimiento del o de los expertos contratados, en el caso a que se refiere el artículo 17, numeral 2°, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, según corresponda.*
10. *Copia del documento que evidencie la autorización del organismo que ejerza la supervisión y control sobre el emisor, de ser el caso.*
11. *Copia de los contratos y documentos relacionados con las garantías y mejoras que respaldarán los valores a ser emitidos los cuales deberán señalar la forma de ejecución, pago a los inversionistas, orden de prelación, mecanismos de solución de controversias y otros aspectos que pudieran afectar los derechos de los potenciales adquirentes.*
12. *Copia de los contratos y documentos relacionados con los ingresos, o generación de flujos, del emisor o patrimonio autónomo que garantiza el pago de los valores, que pudieran afectar el cumplimiento de las condiciones de los valores a ser ofrecidos a los inversionistas.*
13. *Constancia de pago de los derechos de tramitación.*

b) Disposiciones Específicas:**1. En caso de aprobación de Trámite Anticipado.-**

- a. *La comunicación del emisor deberá solicitar la aprobación del trámite anticipado y el registro del prospecto marco correspondiente. Se deberán señalar de manera general los tipos de valores respecto de los cuales se podrán efectuar ofertas en virtud del trámite anticipado y, cuando se hubiere establecido, el monto total u otro límite aplicable de valores que se podrá ofertar en virtud de él.*
- b. *Según corresponda, se entregarán los documentos o contratos marco que se hubieren elaborado, en virtud de los cuales se efectuarán las emisiones, la oferta, las garantías o la colocación de valores, etc.*

2. En caso de Programas de Emisión.-

- a. *La comunicación deberá hacer mención a la existencia del programa de emisión y de sus características principales como sus límites y condiciones y su plazo de duración, entre otros. En dicha comunicación se solicitará la inscripción del programa en el Registro o se indicará que dicha inscripción procederá con la primera inscripción de valores que se efectúe.*
- b. *Se deberá presentar, asimismo, copia del acta de la junta general de accionistas, del directorio o del órgano que corresponda, aprobando el programa de emisión de valores.*

3. Documentos o información en idioma distinto al castellano.-

Sin perjuicio de su aplicación a los procedimientos en general que se realizan ante la Superintendencia del Mercado de Valores, los documentos deberán presentarse en su idioma original y debidamente traducidos al idioma castellano, según corresponda.

4. En caso de Ofertas Internacionales al amparo de la Regla 144A de la Comisión Nacional de Valores de los Estados Unidos de América (“U.S. Securities and Exchange Commission” – SEC), con tramo de colocación dentro del territorio nacional:

- a. *La comunicación del emisor o de su representante autorizado solicitando la inscripción de los valores y el registro del Documento Informativo correspondiente. Asimismo, se deberá indicar las características relevantes de los valores y señalar expresamente que la oferta de los valores está destinada para ser adquirida exclusivamente por Inversionistas Institucionales.*
- b. *Prospecto Informativo o documento similar (Memorándum de Oferta) previsto por la Regla 144A de la U.S. Securities and Exchange Commission con la información debidamente actualizada, el cual debe contener información sobre el emisor, los valores a ser ofrecidos en el mercado local e internacional, respectivo.*
- c. *Documento que indique si el régimen de entrega de información en la oferta realizada en el exterior es el de la Regla 144A o el de la Regla 12g3-2(b) de la U.S. Securities and Exchange Commission.*
- d. *La institución del exterior encargada de la custodia, compensación y liquidación del valor a inscribir con la que una Institución de Compensación y Liquidación del*

país haya suscrito convenio, o en su defecto, un informe detallando los medios y facilidades para la custodia, compensación y liquidación de valores.

- e. *A opción del emisor, cuando los valores a inscribir formen parte de un programa de emisión de valores en un tiempo dado, conjuntamente con la primera solicitud de inscripción, se podrá presentar la información común a todas ellas y para la inscripción de las nuevas emisiones se presentará la información complementaria contenida en el suplemento al prospecto informativo correspondiente o documento similar (Memorándum de Oferta). En este supuesto la inscripción de las demás emisiones de valores se entiende aprobado de forma automática.*

En estos casos, la información referida al programa de emisión de los valores cuya inscripción se solicita deberá incluir cuando menos lo siguiente:

- (i) Condiciones o límites que regirán la emisión de los valores;*
- (ii) Plazo de duración; y,*
- (iii) Órgano o persona facultada a decidir las emisiones.*

- f. *Copia simple de los demás documentos presentados a la U.S. Securities and Exchange Commission (SEC) que respalden la emisión de los valores que se emitan al amparo del Documento Informativo señalado en el literal b) precedente.*

- g. *En la colocación primaria en el país, así como en la negociación secundaria, las sociedades agentes de bolsa sólo ejecutarán las órdenes, relativas a estos valores, que reciban de sus comitentes, siempre que éstos hubieren suscrito una declaración manifestando conocer lo siguiente:*

- i) Las diferencias en el tratamiento contable y tributario establecido en el país o países donde se negocien estos valores con relación al régimen nacional;*
- ii) El régimen de emisión y características de los valores;*

Dicha declaración deberá constar en el documento que contiene la orden o en la ficha del cliente, precisando el o los valores a que se refiere específicamente o si está referida a todos los valores a que se refiere esta sección.

- h. *Copia de la comunicación remitida por una (1) clasificadora informando de la clasificación de riesgo otorgada al valor, acompañando la fundamentación correspondiente.*

- i. *Denominación, razón social o nombre del representante de los obligacionistas o figura que cumpla funciones similares, de existir.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

FORMATO OPII-TG1

PROSPECTO INFORMATIVO – TRAMITE GENERAL:

**Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a
Inversionistas Institucionales – Emisor con Valores en el Registro**

Instrucciones

1. Son aplicables las instrucciones contenidas en las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos. Las referencias codificadas incluidas en este formato corresponden a dichas Normas y se aplicarán de acuerdo con el tipo de emisor de valores y el tipo de instrumento a inscribir.
2. Deberá incluirse la información que haya sido agrupada en las Normas mencionadas bajo el subtítulo de “disposiciones específicas” que corresponda a la transacción a ser desarrollada, aún cuando no haya sido explícitamente señalada en este formato.
3. Aquella información cuya determinación dependa del procedimiento de colocación, deberá quedar señalada mediante espacios en blanco en el prospecto informativo.

CONTENIDO

Sección I. Caras exteriores e interiores del prospecto e índice de contenido

Cara exterior: (1111);

Cara interior: (1121); de ser aplicable (1127);

Índice de contenido: (1130).

Sección II. Factores de Riesgo

(3100)

Sección III. Aplicación de los recursos captados

(4100).

Sección IV. Descripción de la oferta

(5100); (5200).

Sección V. Descripción de los valores ofrecidos

Información relativa al valor: (6100), según corresponda.

(6200); (6300); (6400).

Sección VI. Anexos

(9100) en lo que corresponda;

(10150) y de ser aplicable (9200).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

FORMATO OPII-TAM1

PROSPECTO MARCO – TRÁMITE ANTICIPADO:

Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Institucionales – Emisor con Valores en el Registro

Instrucciones

Son aplicables las instrucciones contenidas en las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos. Las referencias codificadas incluidas en este formato corresponden a dichas Normas y se aplicarán de acuerdo con el tipo de emisor de valores y el tipo de instrumento a inscribir.

CONTENIDO

Sección I. Caras exteriores e interiores del prospecto e índice de contenido

Cara exterior: (1211); y las disposiciones específicas aplicables;

Cara interior: (1221); y las disposiciones específicas aplicables;

Índice de contenido: (1230).

Sección II. Factores de Riesgo

(3100)

Secc. III-V. (4000); (5000); (6000).

La información se incluirá **de manera genérica** de forma tal que se muestren las diversas opciones que puedan corresponder a las emisiones que se realicen en el marco del programa.

Programa de emisión (6600), de ser aplicable.

Sección VI. Anexos

(9100) en lo que corresponda;

(10150) y de ser aplicable (9200).

FORMATO OPII-TAC1

COMPLEMENTO DEL PROSPECTO MARCO – TRÁMITE ANTICIPADO:

Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Institucionales – Emisor con Valores en el Registro

Instrucciones

Es aplicable como complemento del prospecto marco el “Formato OPII-TG1”, según corresponda al valor a ofrecer, debiendo considerarse las siguientes precisiones:

CONTENIDO

Sección I. Caras exteriores e interiores del prospecto e índice de contenido

La información de esta sección se reemplazará por el contenido siguiente:

Cara exterior: (1311); y las disposiciones específicas aplicables;

Cara interior: (1321); y las disposiciones específicas aplicables;

Índice de contenido: (1330).

Secc. II-V. *El contenido de estas secciones deberá reflejar de manera específica las características correspondientes a cada oferta a realizar en virtud del trámite anticipado, pudiendo para este fin incluir referencias a las secciones correspondientes del prospecto marco, siempre que en conjunto la información que se ponga a disposición de los inversionistas equivalga a la que se proporciona en un prospecto correspondiente al Trámite General.*

Sección VI. (9100) y (9200), cuando corresponda.

B. EMISORES CON VALORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO

Los Emisores con valores no inscritos en el Registro podrán inscribir valores con el objeto de efectuar una oferta pública primaria dirigida a Inversionistas Institucionales. Para la inscripción de los valores se deberá presentar de manera completa la documentación e información que se detalla a continuación:

a) Disposiciones Generales: En caso de oferta pública primaria dirigida exclusivamente a inversionistas institucionales que se realice sólo en el territorio nacional:

1. *Comunicación del emisor, o de su representante autorizado, solicitando la inscripción de los valores y el registro del prospecto correspondiente. Asimismo, se deberán señalar las características relevantes de los valores así como indicar expresamente que la oferta de los valores está destinada para ser adquirida exclusivamente por Inversionistas Institucionales.*

Adicionalmente, se deberá presentar la relación completa de los documentos remitidos que se indican en los numerales siguientes, a efectos de la inscripción o registro.

2. *Copia de la escritura pública del pacto social del emisor, incluyendo al estatuto, con constancia de inscripción en los Registros Públicos;*
3. *Copia del acta o instrumento que recoge la decisión del órgano correspondiente del emisor por la que se acuerda la emisión y oferta de los valores y se fijan sus características. Se presentará, asimismo, la copia de los documentos donde consten todos los acuerdos o actos que lo complementen;*
4. *Prospecto informativo elaborado de acuerdo con los formatos adjuntos (Formato OPII-TG2, Formato OPII-TAM2 o Formato OPII-TAC2), según corresponda;*
5. *Copia del Contrato o acto de emisión según corresponda;*
6. *De existir un representante de obligacionistas, la declaración jurada de no vinculación entre el emisor y el representante de obligacionista, suscrita por ambos, o presentado de manera independiente.*

7. *Copia del modelo del acta, instrumento o declaración jurada del emisor donde se deje constancia de que los valores serán representados únicamente mediante anotaciones en cuenta;*
8. *Copia de la comunicación remitida por una (1) clasificadora informando de la clasificación de riesgo otorgada al valor, acompañando la fundamentación correspondiente;*
9. *Contrato de colocación, si lo hubiera.*
10. *La información a que se refiere el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos;*
11. *La información financiera siguiente:*
 - a) *Información financiera individual auditada, elaborada conforme con la normatividad vigente, correspondiente a los dos últimos ejercicios,*
 - b) *Últimos estados financieros intermedios individuales elaborados conforme con la normatividad vigente,*
 - c) *Última información financiera consolidada auditada anual, que sea aplicable de acuerdo con la normatividad vigente,*
 - d) *Últimos estados financieros intermedios consolidados que sean aplicables de acuerdo con la normatividad vigente,*

Cuando, en razón a su fecha de constitución, la entidad emisora no pudiese contar con alguno de los requisitos señalados, se deberá presentar en su lugar el balance general de apertura;
12. *Memorias Anuales, correspondientes a los dos últimos ejercicios, cuando el periodo de constitución lo permita;*
13. *Copia del contrato de servicios de certificación digital suscrito con una Entidad de Registro o Certificación debidamente acreditada;*
14. *Carta(s) de consentimiento del o de los expertos contratados, en el caso a que se refiere el artículo 17, numeral 2°, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, de ser el caso;*
15. *Copia del documento que evidencie la autorización del organismo que ejerza la supervisión y control sobre el emisor, de ser el caso;*
16. *Copia de los contratos y documentos relacionados con las garantías y mejoras que respaldarán los valores a ser emitidos. Se debe señalar la forma de su ejecución, el pago a los inversionistas, el orden de prelación, los mecanismos de solución de controversias y otros aspectos que pudieran afectar los derechos de los potenciales adquirentes;*
17. *Copia de los contratos y documentos relacionados con los ingresos, o generación de flujos, del emisor o patrimonio autónomo que garantice el pago de los valores o que pudieran afectar el cumplimiento de las condiciones de los valores a ser ofrecidos a los inversionistas;*
18. *Constancia de pago de los derechos de tramitación.*

b) Disposiciones Específicas:**1. En caso de aprobación de Trámite Anticipado.-**

- a. *La comunicación del emisor deberá solicitar la aprobación del trámite anticipado y el registro del prospecto marco correspondiente. Se deberán señalar de manera general los tipos de valores respecto de los cuales se podrán efectuar ofertas en virtud del trámite anticipado y, cuando se hubiere establecido, el monto total u otro límite aplicable de valores que se podrá ofertar en virtud de él.*
- b. *Según corresponda, se entregarán los documentos o contratos marco que se hubieren elaborado, en virtud de los cuales se efectuarán las emisiones, la oferta, las garantías o la colocación de valores, etc.*

2. En caso de Programas de Emisión.-

- a. *La comunicación deberá hacer mención a la existencia del programa de emisión y de sus características principales como sus límites y condiciones y su plazo de duración, entre otros. En dicha comunicación se solicitará la inscripción del programa en el Registro o se indicará que dicha inscripción procederá con la primera inscripción de valores que se efectúe.*
- b. *Se deberá presentar, asimismo, copia del acta de la junta general de accionistas, del directorio o del órgano que corresponda, aprobando el programa de emisión de valores.*

3. Documentos o información en idioma distinto al castellano.-

Sin perjuicio de su aplicación a los procedimientos en general que se realizan ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tales documentos deberán presentarse en su idioma original y debidamente traducidos al idioma castellano, según corresponda.

4. En caso de Ofertas Internacionales al amparo de la Regla 144A de la Comisión Nacional de Valores de los Estados Unidos de América ("U.S. Securities and Exchange Commission" - SEC), con tramo de colocación dentro del territorio nacional:

- a. *La comunicación del emisor o de su representante autorizado solicitando la inscripción de los valores y el registro del Documento Informativo correspondiente. Asimismo, se deberá indicar las características relevantes de los valores y señalar expresamente que la oferta de los valores está destinada para ser adquirida exclusivamente por Inversionistas Institucionales.*
- b. *Prospecto Informativo o documento similar (Memorándum de Oferta) previsto por la Regla 144A de la U.S. Securities and Exchange Commission con la información debidamente actualizada, el cual debe contener información sobre el emisor, los valores a ser ofrecidos en el mercado local e internacional, respectivo.*
- c. *Documento que indique si el régimen de entrega de información en la oferta realizada en el exterior es el de la Regla 144A o el de la Regla 12g3-2(b) de la U.S. Securities and Exchange Commission.*
- d. *La institución del exterior encargada de la custodia, compensación y liquidación del valor a inscribir con la que una Institución de Compensación y Liquidación del país haya suscrito convenio, o en su defecto, un informe detallando los medios y facilidades para la custodia, compensación y liquidación de valores.*

- e. *A opción del emisor, cuando los valores a inscribir formen parte de un programa de emisión de valores en un tiempo dado, conjuntamente con la primera solicitud de inscripción, se podrá presentar la información común a todas ellas y para la inscripción de las nuevas emisiones se presentará la información complementaria contenida en el suplemento al prospecto informativo correspondiente o documento similar (Memorándum de Oferta). En este supuesto la inscripción de las demás emisiones de valores se entiende aprobado de forma automática.*

En estos casos, la información referida al programa de emisión de los valores cuya inscripción se solicita deberá incluir cuando menos lo siguiente:

- (i) Condiciones o límites que regirán la emisión de los valores;*
 - (ii) Plazo de duración; y,*
 - (iii) Órgano o persona facultada a decidir las emisiones.*
- f. *Copia simple de los demás documentos presentados a la Securities and Exchange Commission (SEC) que respalden la emisión de los valores que se emitan al amparo del Documento Informativo señalado en el literal b) precedente.*
- g. *En la colocación primaria en el país, así como en la negociación secundaria, las sociedades agentes de bolsa sólo ejecutarán las órdenes, relativas a estos valores, que reciban de sus comitentes, siempre que éstos hubieren suscrito una declaración manifestando conocer lo siguiente:*
- i) Las diferencias en el tratamiento contable y tributario establecido en el país o países donde se negocien estos valores con relación al régimen nacional;*
 - ii) El régimen de emisión y características de los valores;*
- Dicha declaración deberá constar en el documento que contiene la orden o en la ficha del cliente, precisando el o los valores a que se refiere específicamente o si está referida a todos los valores a que se refiere esta sección.*
- h. *Copia de la comunicación remitida por una (1) clasificadora informando de la clasificación de riesgo otorgada al valor, acompañando la fundamentación correspondiente.*
- i. *Denominación, razón social o nombre del representante de los obligacionistas o figura que cumpla funciones similares, de existir.*

FORMATO OPII-TG2

PROSPECTO INFORMATIVO – TRÁMITE GENERAL:

Oferta Pública Primaria dirigida Exclusivamente a Inversionistas Institucionales – Nuevo Emisor

Instrucciones

1. *Son aplicables las instrucciones contenidas en las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos. Las referencias codificadas incluidas en este formato corresponden a dichas Normas y se aplicarán de acuerdo con el tipo de emisor de valores y el tipo de instrumento a inscribir.*

2. *Deberá incluirse la información que haya sido agrupada en las Normas mencionadas bajo el subtítulo de “disposiciones específicas” que corresponda a la transacción a ser desarrollada, aún cuando no haya sido explícitamente señalada en este formato.*
3. *Aquella información cuya determinación dependa del procedimiento de colocación, deberá quedar señalada mediante espacios en blanco en el prospecto informativo.*

CONTENIDO

Sección I. Caras exteriores e interiores del prospecto e índice de contenido

Cara exterior: (1111);

Cara interior: (1121); de ser aplicable (1127);

Índice de contenido: (1130).

Sección II. Resumen Ejecutivo-Financiero

(2100); (2200).

Sección III Factores de riesgo

(3100).

Sección IV. Aplicación de los recursos captados

(4100).

Sección V. Descripción de la oferta

(5100); (5200).

Sección VI. Descripción de los valores ofrecidos

Información relativa al valor: (6100), según corresponda.

(6200); (6300); (6400).

Sección VII. Descripción del negocio

(7100); (7200); (7300); (7400).

Sección VIII. Información Financiera

(8100); (8200); (8300).

Sección IX. Anexos

(9100) en lo que corresponda; (10150) y de ser aplicable (9200).

FORMATO OPII-TAM2

PROSPECTO MARCO – TRÁMITE ANTICIPADO:

**Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a
Inversionistas Institucionales – Nuevo Emisor**

Instrucciones

Son aplicables las instrucciones contenidas en las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos. Las referencias

codificadas incluidas en este formato corresponden a dichas Normas y se aplicarán de acuerdo con el tipo de emisor de valores y el tipo de instrumento a inscribir.

CONTENIDO

Sección I. Caras exteriores e interiores del prospecto e índice de contenido

Cara exterior: (1211); y las disposiciones específicas aplicables;

Cara interior: (1221); y las disposiciones específicas aplicables;

Índice de contenido: (1230).

Sección II. Resumen Ejecutivo-Financiero

(2100); (2200).

Sección III Factores de Riesgo

(3100), en lo aplicable.

Secc. IV-VIII. (4000); (5000); (6000); (7000); (8000).

*La información se incluirá **de manera genérica** de forma tal que se muestren las diversas opciones que puedan corresponder a las emisiones que se realicen en el marco del programa.*

Programa de emisión (6600), de ser aplicable.

Sección IX. Anexos

(9100) en lo que corresponda;

(10150) y de ser aplicable (9200).

FORMATO OPII-TAC2

COMPLEMENTO DEL PROSPECTO MARCO – TRÁMITE ANTICIPADO:

Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Institucionales – Nuevo Emisor

Instrucciones

Es aplicable como complemento del prospecto marco el “Formato OPII-TG2”, según corresponda al valor a ofrecer, debiendo considerarse las siguientes precisiones:

CONTENIDO

Sección I. Caras exteriores e interiores del prospecto e índice de contenido

La información de esta sección se reemplazará por el contenido siguiente:

Cara exterior: (1311); y las disposiciones específicas aplicables;

Cara interior: (1321); y las disposiciones específicas aplicables;

Índice de contenido: (1330).

Secc. II-VIII. *El contenido de estas secciones deberá reflejar **de manera específica** las características correspondientes a cada oferta a realizar en virtud del trámite anticipado, pudiendo para este fin incluir referencias a las secciones correspondientes del prospecto marco, siempre que en conjunto la información que se ponga a disposición de los inversionistas equivalga a la que se proporciona en un prospecto correspondiente al Trámite General.*

Secc. IX. (9100) y (9200), cuando corresponda.

IV.3.- ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EFECTOS DEL TRÁMITE:

*En el presente acápite se incluyen interpretaciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores dentro de su ámbito de competencia, en virtud de la facultad concedida por el artículo 7º de la Ley. Se incluyen asimismo criterios para la aplicación de la normatividad vigente, en virtud de la facultad contemplada en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.
(Se incluirán conforme se establezcan con posterioridad)”*

Artículo 8º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Los anexos de la presente resolución serán publicados en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 9º.- Derogar los artículos 2º, 4º, 5º y 6º de la Resolución Gerencia General N° 025-2010-EF/94.01.2.

Artículo 10º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Signed by: LILIAN DEL CARMEN ROCCA CARBAJAL
Signing time: Friday, November 11 2011, 21:59:59 GMT
Reason to sign: RSMV 004-2011

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores



Signed by: Omar Dario Gutierrez Ochoa



Signed by: LILIANA GIL VASQUEZ
Signing time: Thursday, November 10 2011, 17:39:40 GMT